

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17**ANEXO I****PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DELAVADEROS, LAVANDERÍAS Y TRANSPORTISTAS DE ROPA HOSPITALARIA****TITULO I: DE LOS LAVADEROS Y LAVANDERIAS**

Anexo I.I.1.- El plazo de vigencia de la inscripción en el registro será de un (1) año, pudiendo ser renovada conforme al Anexo VIII.

Anexo I.I.2.- Para la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, los obligados deberán acreditar mediante Declaración Jurada la información que a continuación se indica:

1) "Formulario de Solicitud de Inscripción del Lavadero" del Anexo II de la presente, debidamente firmado por su titular o apoderado con facultades suficientes.

2) Declaración del equipamiento y de los procesos físico-químicos utilizados en el lavado, reacondicionamiento, desinfección esterilización y planchado de ropa hospitalaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 2.203 y en los Artículos 6° y 10° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 262/2012.

3) Copia simple del Certificado de Aptitud Ambiental vigente del establecimiento.

Aquéllos establecimientos que presten el servicio en el interior de una institución de salud y que posean una entrada independiente de la misma, deberán contar con Certificado de Aptitud Ambiental independiente del de la institución de salud donde se encuentren ubicados.

4) Habilitaciones correspondientes conforme a las reglamentaciones vigentes y la jurisdicción de radicación.

5) Constancia de presentación de la Declaración Jurada sobre los efluentes líquidos exigida por los Decretos Nacionales N° 674/1989 y N° 776/1992 ante la Autoridad de Aplicación, o la que en un futuro se dictase en la materia.

6) Copia autenticada del permiso de vuelco otorgado por AySA o la autoridad competente en extraña jurisdicción.

7) Constancia de inscripción ante el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, para aquellos que realicen el mantenimiento de las máquinas en las instalaciones. En caso de estar inscripto en otra jurisdicción, deberá presentarse dicha constancia de inscripción.

8) Encomienda Profesional a profesional en Seguridad e Higiene y la correspondiente certificación por este por la cual se da cuenta que el lavadero cumple con la normas de seguridad e higiene.

9) Plano de la Barrera Sanitaria, en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 2.203.

10) Análisis microbiológicos y bacteriológicos, en los términos de los Artículos 6° inciso h) y 10° del Anexo I del Decreto N° 262/2012.

11) En caso de que el solicitante realice por sí mismo el transporte de la ropa hospitalaria procesada en su establecimiento, deberá acreditar los siguientes requerimientos:

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

- a) Título de propiedad y cédula de identificación de cada uno de los vehículos que conforman la flota de transporte a utilizar. Dicha flota no podrá ser inferior a dos (2) unidades.
- b) Descripción de la operatoria de transporte, carga y descarga de donde surja la observancia de lo establecido por el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 262/2012.
- c) Plan de contingencias para abordar eventuales emergencias producidas durante la manipulación y/o transporte de ropa hospitalaria.
- d) Descripción del local de uso exclusivo destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos.
- e) Copia simple de la inscripción en el "Registro Único de Transporte del Automotor" de los vehículos utilizados.
- f) Copia simple de la Verificación Técnica Vehicular en la jurisdicción de radicación del vehículo, en caso de corresponder.
- g) Copia simple de la Póliza de seguro de responsabilidad civil.

12) En caso de que el transporte de la ropa hospitalaria sea realizada por un tercero, el transportista deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria.

Anexo I.I.3.- Una vez recibida la totalidad de la documentación e información correspondiente, la Dirección General de Evaluación Técnica requerirá a la Dirección General de Control Ambiental que realice una inspección del establecimiento y de la flota de vehículos, en caso de corresponder, a fin de verificar la documentación presentada y la veracidad de la información suministrada.

Anexo I.I.4.- Una vez recibidos los resultados de la inspección efectuada por la Dirección General de Control Ambiental, la Dirección General de Evaluación Técnica emitirá un acto administrativo aceptando o rechazando la solicitud de inscripción en el registro.

Anexo I.I.5.- La Dirección General de Evaluación Técnica podrá requerir la presentación de toda otra documentación e información que considere pertinente que resulte necesaria a efectos de clarificar las presentaciones efectuadas, de acuerdo a la normativa vigente y a aquella que pueda dictarse en el futuro.

Anexo I.I.6.- La inscripción en el registro implicará la emisión de los certificados identificatorios del Anexo IV de la presente.

Los lavaderos y/o lavanderías inscriptos en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán generar los certificados identificatorios del "Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria" y del "Transporte de Ropa Hospitalaria" que correspondan.

Anexo I.I.7.- Cualquier proyecto de modificación en la información presentada ante el registro deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Técnica por medio fehaciente, con una antelación mínima de veinte (20) días corridos previos al acontecimiento los mismos, bajo apercibimiento de dar de baja el registro.

Anexo I.I.8.- Los lavaderos y/o lavanderías inscriptos en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán llevar un Libro Rubricado donde se registren los certificados identificatorios emitidos y donde se deberá dejar asentada toda cuestión relevante detectada por el profesional en Seguridad e Higiene o el responsable técnico del establecimiento, en relación al funcionamiento del mismo, así como toda intimación y/o falta constatada por la Autoridad de Aplicación.

Anexo I.I.9.- Los lavaderos y/o lavanderías alcanzados inscriptos en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberán realizar los siguientes análisis: a) Recuento de bacterias y b) Recuentos de hongos, en la forma y condiciones que se establezca, en laboratorio inscripto en el RELADA (Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales). Dichos estudios deberán estar avalados por un profesional con incumbencia en análisis microbiológicos o bacteriológicos. Los análisis deberán realizarse una vez por mes, volcarse en el Libro Rubricado y presentarse trimestralmente ante la Dirección General de Evaluación Técnica.

Anexo I.I.10.- Se deberá proceder a la desinfección y desinsectación del establecimiento cada treinta (30) días, asentando la fecha cierta de su realización en el Libro Rubricado, debiendo estar avalado por el profesional en Seguridad e Higiene o el responsable técnico del establecimiento.

TITULO II: DE LOS TRANSPORTISTAS PARA TERCEROS

Anexo I.II. 1.- El plazo de vigencia de la inscripción del transportista estará sujeto al otorgado al lavadero al cual prestará servicios, operando el vencimiento en la fecha fijada al mismo.

En caso de que un mismo transportista preste servicio a más de un lavadero, el plazo de vigencia de su inscripción estará sujeto al otorgado al primer lavadero declarado, operando el vencimiento en la fecha fijada al mismo.

Anexo I.II. 2.- Para la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, los transportistas deberán acreditar mediante Declaración Jurada la información que a continuación se indica:

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

- a) "Formulario de Solicitud de Inscripción del Transportista" del Anexo III de la presente, debidamente firmado por su titular o apoderado con facultades suficientes.
- b) Copia del acto administrativo que acredite la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria del lavadero/s y/o lavandería/s a la/s cual/es prestará servicios.
- c) Título de propiedad y cédula de identificación de cada uno de los vehículos que conforman la flota de transporte a utilizar. Dicha flota no podrá ser inferior a dos (2) unidades.
- d) Descripción de la operatoria de transporte, carga y descarga de donde surja la observancia de lo establecido por el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 262/2012.
- e) Plan de contingencias para abordar eventuales emergencias producidas durante la manipulación y/o transporte de ropa hospitalaria.
- f) Descripción del local de uso exclusivo destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos.
- g) Copia simple de la inscripción en el "Registro Único de Transporte del Automotor" de los vehículos utilizados.
- h) Copia simple de la Verificación Técnica Vehicular en la jurisdicción de radicación del vehículo, en caso de corresponder.
- i) Copia simple de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

Anexo I.II.3.- Una vez recibida la totalidad de la documentación e información correspondiente, la Dirección General de Evaluación Técnica requerirá a la Dirección General de Control Ambiental que realice una inspección de la flota de vehículos cuya inscripción se pretende, a fin de verificar la documentación presentada y la veracidad de la información suministrada.

Anexo I.II.4.- Una vez recibidos los resultados de la inspección efectuada por la Dirección General de Control Ambiental, la Dirección General de Evaluación Técnica emitirá un acto administrativo aceptando o rechazando la solicitud de inscripción en el registro.

Anexo I.II.5.- La Dirección General de Evaluación Técnica podrá requerir la presentación de toda otra documentación e información que resulte necesaria a efectos de clarificar las presentaciones efectuadas, de acuerdo a la normativa vigente y a aquella que pueda dictarse en el futuro.

Anexo I.II.6.- La inscripción en el registro implicará la emisión de los certificados identificatorios del Anexo IV de la presente.

Anexo I.II.7.- Cualquier proyecto de modificación en la información presentada ante el registro deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Técnica por medio fehaciente con una antelación mínima de veinte (20) días corridos previos al acontecimiento los mismos, bajo apercibimiento de dar de baja el registro.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)**ANEXO II****FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL LAVADERO**

A. Datos Generales del solicitante	
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón Social: _____ • CUIT: _____ • Año de Constitución: _____ • Inicio de Actividades: _____ • Inscripción en el registro Público de Comercio: <ul style="list-style-type: none"> ○ Número: _____ ○ N° de Libro: _____ ○ N° de Folio: _____ ○ Fecha: _____ • Domicilio Constituido en CABA: _____ 	
B. Personería:	
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y apellido: _____ • DNI: _____ • Carácter del Solicitante: _____ • En caso de ser apoderado: <ul style="list-style-type: none"> ○ N° de Escritura del Poder _____ ○ Fecha: _____ ○ Registro Notarial _____ 	
C. Domicilio Real del solicitante:	
<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio: _____ • Código Postal: _____ • Teléfono: _____ • Correo Electrónico: _____ • Página Web: _____ 	
D. En caso de realizar el Transporte para sí mismo	
Dominio	Vehículo

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

E. En caso de contratar a un tercero para el Transporte	
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón Social: _____ • CUIT: _____ • Domicilio: _____ • Teléfono: _____ • Correo Electrónico: _____ • Página Web: _____ • N° de Registro (APrA): _____ 	
Dominio	Vehículo
Firma: _____	Fecha: _____
Aclaración: _____	

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)**ANEXO III****FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL TRANSPORTISTA**

A. Datos Generales del Solicitante		
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón Social: _____ • CUIT: _____ • Año de Constitución: _____ • Inicio de Actividades: _____ • Inscripción en el registro Público de Comercio: <ul style="list-style-type: none"> ○ Número: _____ ○ N° de Libro: _____ ○ N° de Folio: _____ ○ Fecha: _____ • Domicilio Constituido en CABA: _____ 		
B. Personería		
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y apellido: _____ • DNI: _____ • Carácter del solicitante: • En caso de ser apoderado: <ul style="list-style-type: none"> ○ N° de Escritura del Poder _____ ○ Fecha: _____ ○ Registro Notarial _____ 		
C. Domicilio Real del solicitante		
<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio: _____ • Código Postal: _____ • Teléfono: _____ • Correo Electrónico: _____ • Página Web: _____ 		
D. Flota		
Dominio	Vehículo	Lavadero

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

E. Lavaderos a los cuales les brinda el servicio		
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón Social: _____ • CUIT: _____ • Domicilio: _____ • N° de Registro (APRA): _____ • Nombre o Razón Social: _____ • CUIT: _____ • Domicilio: _____ • N° de Registro (APRA): _____ • Nombre o Razón Social: _____ • CUIT: _____ • Domicilio: _____ • N° de Registro (APRA): _____ 		
Firma: _____		Fecha: _____
Aclaración: _____		

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)**ANEXO IV****A. CERTIFICADOS IDENTIFICATORIOS**

Anexo IV.1.- Todos los certificados identificatorios serán proporcionados por la Agencia de Protección Ambiental, quien ejerce el control y fiscalización de las actividades alcanzadas por la presente resolución.

Los mismos sólo podrán ser generados a través del sistema EDA (Encomienda Digital APRA) por aquellas personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el “Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria” y habilitadas para ello por la Dirección General de Evaluación Técnica.

Anexo IV.2.- El certificado identificatorio de “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria - Registrado”, tendrá un plazo de vigencia de un (1) año a contar desde su fecha de expedición.

Entiéndase por “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria” a todos los establecimientos que desarrollen, para sí o para terceros, la actividad de lavado, reacondicionamiento, desinfección y/o planchado de todo elemento textil lavable proveniente de los establecimientos enunciados en el artículo 3° de la Ley 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria en los Tres Subsectores del Sistema de Salud y sus normas reglamentarias.

El certificado identificatorio de “Transporte de Ropa Hospitalaria” corresponde a una unidad de transporte determinada, es de carácter intransferible a otra unidad y el plazo de vigencia estará sujeta al otorgado al lavadero al cual prestará servicios, operando el vencimiento en la fecha fijada al mismo.

Entiéndase por “Transporte de Ropa Hospitalaria” a todos los vehículos que transporten cualquier elemento textil utilizado por un “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria”, dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la jurisdicción donde se encuentren radicados territorialmente los mismos.

El certificado identificatorio de “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria” tendrá un plazo de vigencia de un (1) mes a contar desde su fecha de expedición.

Entiéndase por “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria” a aquellos establecimientos que integran el Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 153, así como los enunciados en el artículo 3° del Anexo I del Decreto 262/2012, que generen ropa hospitalaria en los términos de la Ley 2.203 y sus normas reglamentarias.

Anexo IV.3.- Todo sujeto alcanzado por la presente normativa deberá contar con su certificado correspondiente y exhibirlo en lugar visible con indicación del nombre y número de registro del establecimiento prestador del servicio.

Anexo IV.4.- El costo de los certificados identificatorios/oblas será fijado en forma anual en la Ley Tarifaria.

B. MODELOS

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

 Agencia de Protección Ambiental
LAVADERO LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA - REGISTRADO-
 <small>P-M-G</small>
Oblea N° XX
CUIT: XXXXXXXXXXXX
Razón Social: XXXXXXXX
DOMICILIO
N° de Registro: RL-2017-XXXXXX-DGET Fecha de vencimiento: DD/MM/AA
Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.
 Buenos Aires Ciudad

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

 Agencia de Protección Ambiental TRANSPORTE DE ROPA HOSPITALARIA
 <small>P-N-G</small>
Oblea N° XX
CUIT Lavadero: XXXXXXXXXXXXX Razón Social Lavadero: XXXXXXXX N° de Registro Lavadero: RL-XXXX-XXXXXXX-DGET
Transportista: XXXXXXXX Dominio del Vehículo: XXXXXX Fecha de Vencimiento: DD/MM/AA
Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.
 Buenos Aires Ciudad

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

 Agencia de Protección Ambiental ESTABLECIMIENTO DE SALUD GENERADOR DE ROPA HOSPITALARIA
 <small>P-N-0</small>
Oblea N° XX
CUIT Lavadero: XXXXXXXXXXXXX Razón Social Lavadero: XXXXXXXX N° de Registro Lavadero: RL-2017-XXXXXXXX-DGET CUIT del cliente: XXXXXXXXXXXXX Cliente: XXXXXXXX Fecha de Vencimiento: DD/MM/AA
Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.
 Buenos Aires Ciudad

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA EXIMICIÓN PROVISORIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO (EPIR)

Anexo V.1.- La Dirección General de Evaluación Técnica podrá eximir provisoriamente de la inscripción en el "Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria" a: (i) aquellos establecimientos que no posean lavadero propio, acrediten la utilización de elementos textiles descartables y que el lavado de los uniformes esté a cargo del personal, o (ii) aquellos establecimientos que posean un lavadero cuyo equipamiento consista solo en una lavadora de tipo doméstico que no supere la capacidad de 10 kg., no posean ningún sistema de secado a gas y su generación de elementos textiles correspondan a una planta inferior a veinte (20) personas.

En este último caso, deberá acreditarse que los elementos textiles generados por los establecimientos no significan un riesgo biológico mediante la presentación de estudios bacteriológicos efectuados por laboratorio inscripto en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (*RELADA*).

Anexo V.2.- Para acceder a la Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria (EPIR), los establecimientos contemplados en el artículo precedente, deberán presentar el formulario de Solicitud de Eximición del Anexo VI de la presente y la documentación que acredite la personería jurídica o la identidad del solicitante, según corresponda.

Anexo V.3.- La sola presentación del formulario de Solicitud de Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria incluye la aceptación y autorización de los establecimientos a ser inspeccionados por personal de la Dirección General de Control Ambiental, o la que en un futuro la reemplace. Dicha inspección podrá ser efectuada en el momento que la Autoridad de Aplicación lo considere oportuno.

Anexo V.4.- La Autoridad de Aplicación analizará la información presentada y, en caso de corresponder, aprobará y otorgará la Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro (EPIR), mediante la suscripción de un acto administrativo y la entrega del certificado identificatorio que permanecerá vigente mientras se mantengan las circunstancias declaradas en el Anexo VI.

Anexo V.5.- Si del análisis referido en el apartado precedente, surgiere que por las características declaradas por el establecimiento, el mismo debiera inscribirse en el Registro Público de Lavaderos Industriales y Lavanderías de Ropa de Trabajo, deberán consignarse tales circunstancias en el acto administrativo y en el Certificado de Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro (EPIR).

Anexo V.6.- Cualquier proyecto de modificación en la información presentada para la Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro (EPIR) deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Técnica por medio fehaciente dentro de los veinte (20) días corridos previos al acontecimiento de los mismos bajo apercibimiento de dar de baja el certificado.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)**ANEXO VI****FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXIMICIÓN PROVISORIA DE INSCRIPCIÓN**

A. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Domicilio:			
Circunscripción:	Sección:	Manzana:	Parcela:
Distrito de Zonificación:			
Superficie:			
B. DATOS TITULAR/ES			
Razón Social:			
Tipo de Sociedad:			
CUIT:			
Ingresos Brutos (Convenio Multilateral):			
E-mail:			
C. DATOS SOLICITANTE/S			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo y Número de Documento:			
Carácter Legal:			
D. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad (uso):			
Personal empleado:			
Descripción sucinta de la Actividad y de los motivos por los que se solicita la eximición:			

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

Breve Descripción del Equipamiento:

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICADO DE EXIMICION PROVISORIA EN EL REGISTRO

 <p>Agencia de Protección Ambiental</p> <p>EXIMICIÓN PROVISORIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO</p>
 <p>P-H-0</p>
<p>Oblea N° XX</p> <p>CUIT: XXXXXXXXXXXX</p> <p>Razón Social: XXXXXXXXXXXX</p> <p>DOMICILIO</p>
<p>Eximición Provisoria de Inscripción en el Registro</p> <p>- Ropa Hospitalaria -</p>
<p>Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.</p>
 <p>Buenos Aires Ciudad</p>

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 71/APRA/17 (continuación)**ANEXO VIII****RENOVACIÓN****TITULO I: DE LOS LAVADEROS Y/O LAVANDERIAS**

Anexo VIII.I.1.- La solicitud de renovación deberá ser presentada con una antelación de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a su vencimiento.

Anexo VIII.I.2.- La solicitud de renovación de la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Aptitud Ambiental actualizado y vigente.
- b) Los establecimientos ubicados en extraña jurisdicción, que presten el servicio regulado por la presente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en su jurisdicción, mediante la presentación de las debidas constancias emitidas por el organismo provincial correspondiente, actualizadas y vigentes.
- c) Constancia de inscripción vigente en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, en caso de corresponder.
- d) Registros de mantenimiento preventivo de las maquinarias.
- e) Constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos Nacionales N° 674/1989 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación, o la normativa que en un futuro la reemplace.
- f) Análisis bacteriológicos realizados mensualmente. Dichos estudios deberán estar avalados por un profesional con incumbencia en análisis bacteriológicos y volcados en el Libro Rubricado oportunamente entregado.
- g) Nómina de los clientes y vehículos debidamente identificados, así como el pago de los correspondientes certificados identificatorios/oblas habilitantes fijadas en la Ley Tarifaria.

TITULO II: DE LOS TRANSPORTISTAS PARA TERCEROS

Anexo VIII.II.1.- La solicitud de renovación deberá ser presentada con una antelación de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a su vencimiento.

Anexo VIII.II.2.- La solicitud de renovación de la inscripción en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria de los transportistas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Manifestación en carácter de Declaración Jurada, del mantenimiento de la flota de vehículos oportunamente inscripta, de la operatoria de transporte, carga y descarga de donde surja la observancia de lo establecido por el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 262/2012 y de las características del local de uso exclusivo destinado a la higienización, el lavado y la desinfección de los vehículos.
- b) Copia del acto administrativo que acredite la inscripción/renovación en el Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria del lavadero/s y/o lavandería/s a la/s cual/es presta servicios.
- c) Plan de contingencias para abordar eventuales emergencias producidas durante la manipulación y/o transporte de ropa hospitalaria.
- d) Copia simple de la Verificación Técnica Vehicular en la jurisdicción de radicación del vehículo.
- e) Copia simple de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

FIN DEL ANEXO